

Acta

Libro

de 1792

f^o 50

Libro de acuerdos
Capitulares

2/3



1871



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO, CIENTOS NOVENTA Y UNO.

LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOVA,
Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cardenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Davila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marqués de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalba, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinos y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador; de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Solde Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcazares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancillería de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Operas de Teología del Colegio de Santo Tomás de la Ciudad de Al-



calá de Henarés : de la de Prima de la Ciudad de Valladolid , y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca : Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá : Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostolica del Hospital de San Juan Bautista , extramuros de la Ciudad de Toledo : Grande de España de primera clase : Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro : Gran-Cruz de la Real distinguida Española de Cárlos Tercero , Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con exercicio ; y Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villa de Alcafría* —
Habiendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el próximo año, elijo, y nombro *para Alcalde ordinario, por el Estado Noble a D. Manuel Carrion de Tejada, y para el general a D. Julio Elvaco Alvarado, para Regidores por el Estado Noble a D. Josef Domingo Arco, D. Pedro Schandiano, y D. Estacion Sefoer. Para el gral Pedro Cavallero, Pedro Rodriguez, y Francisco Lavior Ramirez. Para Sindico Procurador, gral. a D. Francisco Gomez, y para Alcalde de la Hermandad, p. el Estado Noble a D. Josef Ventura Gonzalez, y para el gral a Juan Itezoia, y para Alcajoromo de Propios a D. no se me hace propuesta me reservo el dro. y acciones que me competen.*

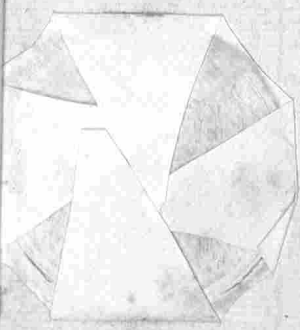
Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias que les pertenecen. Para cumplimiento de todo lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis Armas, y refrendado de Don Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de mis Casas, y Estados de Medinaceli y de Santis-

tistevan, y Oficial de la Superintendencia general de la Real Hacienda.
Dado en *Estudio a diez y siete* de *Diciembre* de mil setecien-
tos noventa y uno.

Don Miguel de Morina-celi, y de Santisteban

Por mandado de S. E.

Cayetano Rodriguez
de Cllora



Nombramiento de Oficiales de Justicia de la villa de Trocha, para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



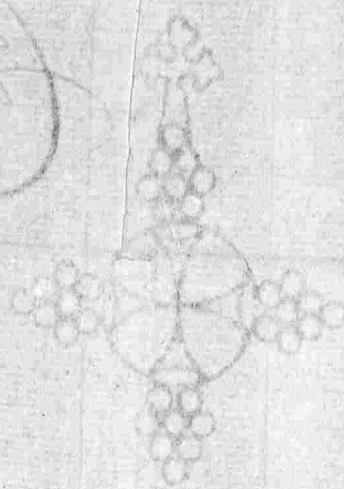


Teinte maraquesis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Por mandado de S. E.

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]



Posesiones En la Villa de Tapa dia Pumer





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Del mes de Enero año de mil setecientos noventa y dos los señores don Juan Romero y Moya Abogado de los Reales Consejos Governador de ella y su estado don Pedro Escudillas y Baran y don Pedro Carmona Alcaide por ambos Estados y demas Individuos del Ayuntamiento que firmaron estando congregados en casa consistorial a efecto de poner en Puesta de Respetivos empleos a los contenidos en el anterior despacho de los señores Duque de Medinaceli y Peñafiel con esta Parapha en la de Madrid a los diez y siete de dicho mes. Lo que se transcribió en el Ayuntamiento. Y se manifestó y leyó dicho despacho el que obedecieron y en su cumplimiento determinaron que don Cavalleros Individuos el Cavildo Asistidos de los Alcaldes ord. acompañen a los nuevos Capitulares a esta sala consistorial y echo asi y continuados en ella, como por dicho Sr Governador se recibió a los señores don Martin Martines de Espada



y D. Justo Mateo Moreno electos Alca-
ord. por ambas ciudades, el Juramento
hecho so cargo el qual opeccion
defender el Misterio de la Purissima
concepcion Maria por los Pobres.
A solemnidad, guardar y cumplir
las Reales Leyes, Pragmaticas, Ordenes
Superiores, ordenanzas y costumbres
de esta N. y todo lo demas anexo a
sus empleos; Asi mismo Requirio dho
Sr. Governador qual Juram. de los
demas contentados en dho despacho
quienes opeccion cumplir pun-
tual y exactam. con los cargos
y obligaciones de sus respectivos
empleos; En cuya consecuencia dho
Sr. Governador entrego a los dho
ord. electos y a los de la Sta. Hermandad
Nada de Alca. de Justicia q. Requirieron
colocandose y los demas Percionados
en el lugar y asento q. a cada
uno corresponde en señal de la
Percion que se les da y Requirieron
quiesca y pacificam. sin con-
tradic. alguna y lo pidie
por testimonio

para guarda de su respectivo dno,
y lo firmaron a ceccion el Sr. D. Josef
Benito Gonzalez de la Hermandad
de este estado Noble que por averse muerto
el Sr. Governador Poniente en Perseion luego
que se retirava a casa

Don Julian Romero Don Pedro de Ullas
Barca

Matias de Torres Martin de Sierra
y Ruiz

Matheo de Tolon Pedro Chacon
y Guixero

Andrés de... Joseph L. Bermejo
Lopez

Donacis de... Juan, Martin
Mediano

Don Josef Damazo Justo Matheo
Moreno

Don... Pedro Romero
Cavallero Etchambiano

Don Rodolfo Juan Daviere
Ramirez

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Fran, lo Comisario Antonio R

Juanmeñaz

Antonio

Señor D. de Pardo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo general de enero año de mil setecientos noventa y dos los
señores Justicia Reximiento e Individuos del Ayuntamiento
tanto Sindico, Procurador y Perdonero, y Diputado
del comun de ella que aquí firmaron estando
conregados en las caras consistoriales con la
seriedad e su erito a efecto de acordar y dispo-
ner lo que parezca mas conveniente del me-
jor remedio y gobierno de esta N.ª. Audiencia
Comisarios e J.ª. Pimeram. se nombraron su madre, por
Feriencias e Comisarios de las ferividades colivas
que annualmente se celebra en Villa por lo tocante
dicho año a saber: Para la N.ª. Santa Susana
su Patrona, a los señores D.ª. Josef Damazo Enciso
y Pedro Cavallero Residentes e cano de este Ayun-
tamiento Para la octava del Corpus a los
señores D.ª. Pedro Benito Ochandiano y Pedro
Rodrig.ª. tambien Residentes. Para la de
la Purissima concepcion a los señores Resido-
res D.ª. Maria e Codes y Fran.ª. Xavier Ramia-
res a los quales y cada uno respectivamente confieren
todas las necesarias facultades para la eba-
guacion e otros encargos con arreglo a el
Real Reglam.º de Comisarios
Comisarios e J.ª. Pimeram. se nombraron
de ciento e sus madres a dichos señores Residentes e cano
con las facultades necesarias para la

abogacion & quanto correspondiere en cargo
segun como se han tenido sus antecedentes
Fiel y Leal Por Fiel Administrador de los Reales
Provinciales Rentas Encargadas nombran sus mides
à d.^o Diego de Arce Teniente confiriendole el Po
der y facultades necesarias para dha ad
ministracion y parecer en juicio en las ocasio
nes y casos que conbeniga á la mejor reco
cauda de dhas Rentas facilitandole el tes
timonio ó testimonios que pidiere de este
nombramiento por su ocupacion le señala
dos en dha Real Instruccion y demas de execution

Diputados de la Por Diputados de la Junta Municipal
Junta de Propios y Arbitrios nombran
sus mides à dnos Juanes Residores decano
para que con el señor Governador ú otro
que le subceda en la Presidencia de dha
Junta manesen los caudales de dhas Rentas
con arreglo á la Real Instruccion y demas
Preteriores ordenes

Alaveros de Por Alaveros del Archivo de Papeles
Archivos de esta Villa nombran sus mides à los
susos Juan Mateo Moreno y Pedro Ca
vallerio, Alc. y Residor decano por el es
tado qual segun la Alternativa certum
bre para que con intervencion de mi
el er.^o como Alavero tambien custodien
los Papeles de dho Archivo y Arxiu de
dos los actos del

Jueces conservadores y continuando la antigua Costum
de Rentas Provinciales bre en esta Villa nombran sus
mides por Jueces Conservadores de
Rentas Provinciales á los señores



Alc. ordinarios y acaño e por si para el censo
civ. y causas y demas asuntos concernientes
ala mejor Administracion y recaudacion de

Quedan Don Juan
Guarda y Por Guardas que celebran la renta el enca
y Villa y pitam^{to} y los Abastos pp. que afalta a Por
tores se probean por cuenta del Ayuntam^{to}
nombran sus mides a Juan Mallada y Juan
Zapata, con facultades de hacer Repartos calas,
catas, y denunciar contra demas dilip. nece
sariar de evitar fraudes que en sus estaran su ve
tos a las ordenes de los s. tos. Comisarios y Abastos
y a las de sus Administradores

Porro y Para Porro el Ayuntam^{to} nombran
a Juan Villanor el conel salario asignado, por
el real replameto

vendedor de l. y Parala Venta del Papel sellado en
Papel sellado este presente año nombran sus
mides a Antonio Rodado livertandole de cargas
concesiles sin mas premio por ere trabas

Depositorio de y Por Depositorio de Penas de Camara
Penas de Camara y partes de Justicia nombran sus
mides a la misma persona q. los ^{es} estatuta
de Propios y Abastos nombran, para
la depositaria de los efectos

Fiel de y Por Fiel de Carniceria nombran sus
carniceria y mides a D. Miguel Calles y a cargo del
conel salario acostumbrado

Residuos de elenre y Por residuos que arista
no de Christo. del santo entieno de Christo co.
costumbre el Ayuntam^{to} nombran
a los s. tos. Don Xavien Ramirez Residen
a los s. tos. Don Xavien Ramirez Residen
a los s. tos. Don Xavien Ramirez Residen





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Repartidor y Por Repartidor de las Bulas de la Santa Cruzada nombra nro mades a Antonio Carbajal, exentandole de cargas concejiles por el presente año —

Tues el Poy Por Tues Interventor el Real Pericibito...
 desta villa nombra nro mades a el Sr. D. Manuel María de la Cruzada para q. con D. Manuel Blázquez y Joaquín Mesia diputados y deponitario nombrados por el anterior Ayuntamiento recauden Administren vivan y gobiernen los granos y caudales de dho Pericito con arreglo a la Real Instrucción y ordenes sobre ello comunicadas —

Diputado y Por Diputado que por parte del Ayuntamiento asista a los Resacas del Ganado de Seguros y Cavallos y demas q. se ofrezca para el mar exacio cumplimto de la Real Ordenanza de Cavalleria nombra a D. Maria de Cordero Residor del Ayuntamiento —

Comisario y Para la comisaria y Adm. de los Maas Abastos...
 Stos que a defecto de Portos se provean por cuenta del Ayuntamiento nombra sus mercedes para el de Carnes a D. Antonio Douano, para el de Hueite



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

habon a D. Josef Lapuente y Tesada
Paratos Abades de...
Tuado D. Joaquin...
cia por...
otras Providencias.

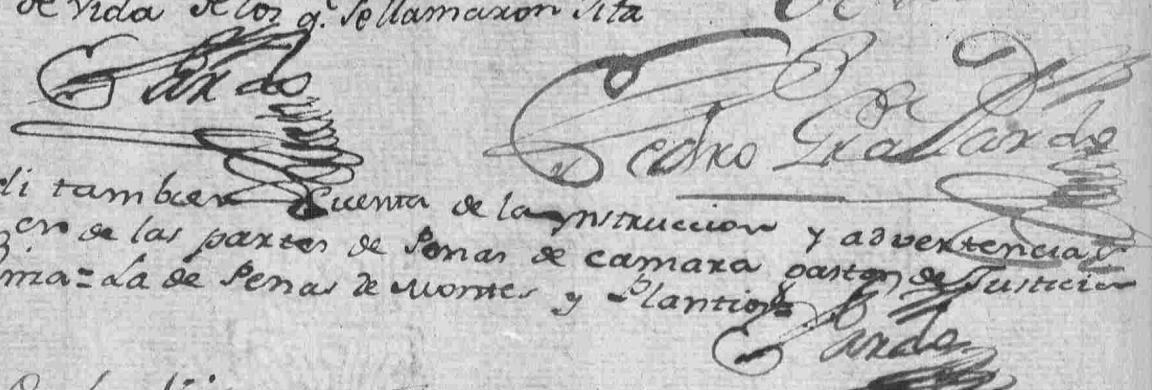
sin embargo se nombra...
para el...
cuyo cargo...
año Determinaron...
quesea subsistente...
dar fianza de responsabilidad...
de las Bulas q. se le entreguen...
del Ayuntamiento.

Asi mismo mandaron...
en los Pregones...
Acordaron...
sus m... y q. se... =

D. Julian Romero
Man. Marinera
Justo Matheo
D. Pedro de...
Pedro Rodrigo
D. Damián...
Francisco...
Ramirez

don Juan de...
 Ayuntamiento de...
 Juan, Comisario...

Concluido enre acuerdo de cuenta del
 Ayuntamiento de la R.ª Cedula de diez y
 nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta
 y tres y demas Ordenes y posteriores que tratan
 sobre el modo de vida de los q. se llamaron Tita
 no =



Seguidam. se di tambien cuenta de la instruccion y advertencias
 y la recaudacion de las partes de penas de camera partes de Justicia
 campo y ordenanza de las penas de muerte y Plantillas

Acuerdo de Enlaxilla de la P.ª dia quatro de Enero
 de mil setecientos noventa y dos años. Los señores Jus
 ticia Reximto, Diputados el comar y vinder
 Prox. gual y Penonero estando congregados
 en sus casas consistoriales con la solemnidad
 que acostumbra a efecto de conferir sobre
 asuntos que competen al comar. Vencido
 Determinaron lo sig.ª

Precios de carnes... que en atencion a que el duplado de Ganados
 y el de Azeyte para la provision de estos Abang
 que a efecto de Penones se han prohibido por el
 Ayuntamiento en el ante proximo año y por la
 misma causa corren a cuenta el presente es
 muy corto por lo que y experimentase perdida es
 pecialm.ª en el comero se hace preciso ya que no
 se sabe el precio de la libra de carne al menos
 que continuen ynterin y hasta tanto que

se hacen correspondientes Provisiones por lo q^o Acordaron
sus mides sigan vendiendore la libra de carne por
a veinte y seis quattos de A. Bacco y Tacho
a veinte y dos, el quarrallo de A. Bacco a diez quattos
y la arioba a quarenta y dos. Reservando como
su m^o reservan dar en adelante segun las compuy
y lo que el tiempo opeca da la ^d Proidentia
comoeniente siempre atendiendo a mefor bene
ficio que pueda hacerse del Publico

Que todas las reses que se degraçien y no dexan ser
deue en tabla Alta vendan en la Saza a la mitad
del Precio de la divra a que se vendota Carne buena
Poniendore cartel en oha tabla Saza que an lo
expere para la noticia el Publico lo que se de
ve entender quando la res no estubiere en
ferma o vbiere muerto de enfermedad que
pudiere ocasionar perjuicio a la salud p^oca
pues en este caso se devera emerrar, y parca
se execute daran cuenta a la Justicia, et alla
local el Ganado, y el pel de la Carniceria
pues solo sea de despachar en la tabla Saza
las reses que havan padecido repentinam^{te} al
guna degraçia, y las que padescan la enfer
medad llamada Barquilla, por enax espe
mentado que su carne no es alimento, perjud
cial

Azi mismo Acordaron continue por aora
vendiendore la libra de Savon a nueve quattos.
Azi lo Acordaron firmacion de q^o y eler^o
Zeritio =

C. do n Julian Romero

M^r J. Martinez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Justo Matheo Josef Damaso Mariano Lopez
Moxeros de Enrises

Juan, Louise Pedro Rodriguez
Ramirez

Donacio de Beland Jose Garcia

Juan, lo me Agustin Rubio

Anten
Pedro Galardo





Seize, maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Donso Gutierrez. Natural y vecino de la
Ciudad de Merida oficial de cuchilla en ella: Ante
v. con la mas atenta veneracion, se presenta por
medio de esta suplica, y dice, que hallandose con
noticia de que los oficiales del propio Arte que ac-
tualmente siiben en esta villa, cesaran en su mi-
nisterio, por faltaxles aptitud a poder atender ael
publico en el pronto despacho que necesita, ha puesto
sus miras, con respecto a tener dos hijos solteros del
propio exercicio, en ver si es asequible la colocacion
de todos tres en dho ministerio substituyendo a los
que cesen en el; y para este efecto ha considerado
necesario ocurrir, como lo hace, a este M. N. Ayun-
tamiento, suplicandole que siendo cierta la cesacion
de dhas oficiales, y tomando a el intento los informes
que se tengan por combenientes de la conducta, pe-
rancia, y buen manejo, asi del suplicante, como de
dhas sus dos hijos, especialmente en la citada Ciud.
de Mexida su naturaleza, y en la villa de Almendra-
lezo, donde ha trabajado con aceptacion, se siaba
admitible con sus dos hijos a exercer el expravado



oficio de Cuchilla, bajo las condiciones, pactos, y circunstancias mismas, con que hasta aqui lo han executado lo que lo han tenido, para, en tal caso, tratar de remover su domicilio a esta dha villa, y dar principio a el desempeño que se propone a dho ministerio, si se les confiere, pues en V.S. condescender en ello, hara señalada merced del supp.^{te} y este quedara con la mayor gratitud, rogando a Dios por la prosperidad de este respetable cuerpo, y de cada uno de los que dignamente lo componen. La-
fra 2 de Enero de 1792 =

f. e. En la Villa de Tordesillas dia primero de Enero de mil setecientos noventa y dos. Estando con rogados en Casa Consistorial los señores Justicia y Regidor diputados, y Sindicos general y Personeros del Comunal, yo el infrascripto Ch. de el Ayuntamiento, ha oido a su modo del anterior memorial, y en su inteligencia Dize: Admitir y admitir con los duplicados para el Despacho de las Carnes de Carneros y Cabras por ahora, con la reserva de que si se experimentare su agilidad y buen Despecho en su oficio y Despacho, prohibirian en adelante lo que tengo

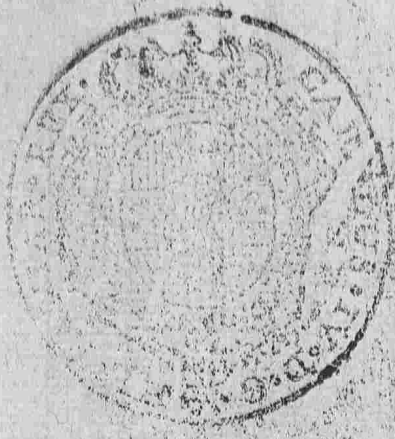


los misos por Tomberiente, y mandare
se una a el libro capitular de Aduerros

Segun se certifica =

Don D. Antonio de Torres





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS. †

D. Justicia y Regim. desta villa de Zafra

N
D. Joseph Toxos Garcia Olalla
y Promesas, vec. de buena, con
el mai^{or} respeto y venerac^{on}
dize a V. S. que havienole echo
la gracia de darle titulo de Ayunta-
til mai^{or} de este Ayuntamiento
el Excmo S. Duque de Medina
del Tera D. Fr. misenor, lo presento
para que visto p. V. S. le den
el Cumplim^{to} y Poser^{on} en dho Em-
pleo, Estando prompto a dar la
fiianza en din.^o o atajas de Rayzo
de mas valor, segun y como a ya
sido a Estilo dar p. mis antecesor.

Espero de la bondad de
V. S. le comudan lo que solicitada
a enio favor les quedaxe en el may
agradecim^{to}.

En dho que a V. S. m. an.
Zafra 4 de Oct^o de 1792.

Orden. a V. S. fu. a f. m. or

J. Toxos
G. Olalla

Zafra en quatorce de Oct.



mes de enero de mil setecientos noventa y dos
 se presentó el anterior Memorial con el título
 lo que le acompaña al Ex. mo. Sr. Duque
 de Medinaceli ante los S. S. el Ayuntamiento
 quienes acordaron y todos dijeron: que se
 cumpla y execute y que en su consecuencia
 se le reciba el concejo. Juram. a D. N. o.
 se tome a que vaya bien y fiel m. e. el
 empleo de Alguacil Mayor a quien en
 seguida se le da la correspond. p. o. r. e. n. o. i. n. y se le
 guarden todas las honrras y preeminencias
 que correspond. a. u. e. m. p. l. e. o. s. que por el
 p. r. e. s. e. n. t. e. e. r. n. o. se le haga entrega formal por
 inventario a los P. r. e. s. y. o. s. y se le
 haga saber que dentro al precio term.
 de diez dias de la p. a. n. i. s. a. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. e. e. g. u. a. r. t. a.
 de los Ducados en dinero prevenido q. de no
 haciéndolo quedara suspendido en su empleo
 y que se le entregue el título o. i. n. i. c. i. a. l. con
 l. i. b. r. a. c. i. o. n. e. s. e. A. c. o. r. d. a. d. o. q. u. e. s. e. V. n. i. a. d. e. l.
 libro capitular para q. e. c. o. n. t. e. y lo firmo
 con D. h. o. s. y. l. l. s. D. g. y. o. e. l. e. n. o. de este día

Sr. D. Julian Romero
 Justo Matheo
 Moreno
 Pedro Rodrigo
 Juan de
 Ramirez
 Man. Maximer
 Nuñez
 D. de Damaro
 de Enxarilla
 Matias
 Ignacio de Mesa



Jose Garcia Fran,^{co} Comensal y Antes
de Don Julian Romero

Antes
de Don Julian Romero

Posesion En consecuencia de lo anterior m^{te} acordado
que fue por mi el Sr. no Inuicido d.ⁿ Torref.
torre se yo comparecer en estas cosas con
testigos y por el señor d.ⁿ Julian Romero
y Moya Abogado de los Reales condes. Goberna
dor se le recuso el Juram^{to} ordinario en cargo
al qual ofrecio obaguar legalm^{te} su encargo
y empleo y en señal de Posesion que se le da y se
desea quieto y pacificam^{te} se le entregó una villa
de sujecion colocandole en el lugar y arrendo co
rrespondiente a su empleo y lo pidio por testimo
nio para guarda de su d^o y lo firmo con
señor Gobernador de q. Certifico =

En d^o de Don Julian Romero

Jⁿ Torre

Antes
de Don Julian Romero

Entrega de Pisos y En la Villa de Santa Ana cinco de enero
y multa de la cárcel
año de mil setecientos noventa y dos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Real carcel sellada por Juan Villanueva el Soto Medico ve ha entregado a D.ª Toribio de Alguacil mayor los presos y muebles siguientes

- Presos... Antonio Tuxo preso por carcel segura a cuenta de la Real Just.ª de la V.ª de la Alcañal
- Domingo Acosta preso por carcel segura a cuenta de la R.ª Just.ª de la V.ª de la Nueva de Sancho Perez
- José Mixanda por cuenta de la Just.ª de la Villa de la Parra
- Antonio Gonzalez por cuenta de la Just.ª de la Villa de Sevilla
- José Gonzalez preso por el Sr. Alcañal de Carreñon de Pedro de Cuella y Bazan
- José Rodrig.ª preso por el Sr. Governador
- Thomas Jurado preso por el Sr. Alcañal anterior D.ª Pedro Carmona
- Franco Xavier Barquez preso por el mismo señor Alcañal

Prisiones Un zepo Grande de madera quebrado otro para tormento = doce paues de quillos ynos de veinte y cinco libras = seis de diez y siete a diez y ocho libras = y los cinco restantes de cinco a seis libras = dos Cadenas

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Un fierro Vna para colgar, y otra para amarrar del tronco = Dos Anzuecos, Vna maza, Vna piqueta, Vn Martillo, todo de fierro = Dos Candados Vno para la cadena y

Otro Para el Zepo = Vn caliz y Patena de Plata con sus bolras de tafetan morado, Vn bello de caliz, Dos casullas Vna morada, y otra blanca serbidas, Dos Albas remendadas, Dos amitos seruidos, Vnos Mantiles Viejos = Vn cingulo de cinta, Vn cornualcar seruido, Dos candados de metal amarillo Viejos = Vn metal y un artil = Vn Plato de peltre para poner las vinajeras = Vn frontal y Vn argueta sin fechadura, para incluir el Berriduras = En todo lo qual se entienda qd dho d.ª Jor.ª se tiene obligado a responder sellos siempre y quando ser fuer competente sellos mande y lo firmo de q.ª

J.ª Torne

Antonio Galindo

Nota: Oy dia veinte de Jho. mes y año de 1792. J.ª Torne la Decretada, firma a la Reg.ª de los quatuor. du cados.

Galindo

Acuervo en la Villa de Matra día diez y nueve de
no de mil setecientos noventa y dos: vos. res.
Justicia y Ayuntamiento que avas firmaron
cuando juntos en casa consistoriales con
solemnidad de su estilo Dijeron: Que a requie
ridore a sus mrdes con vna orden al ex.
go: Inquisidor General con fecha veinte y
ocho de noviembre año proximo pasado
comunicada por D.ⁿ Antonio Maria
Rodrig.^z Tambiense secretario al tribu
nal el santo oficio de la ciudad de Se
rena expresiva de que D.ⁿ Ignacio de
Besar topino y S.^r Miguel, haian de ir
a Varon en esta Villa por el tiempo
que en ella seida lo mismo que en la
ciudad de Sezen de los cavalleros de don
de es Alguacil Mayor y que en las funcio
nes de J.^g y demas concurrencias tenoa
el primer asiento despues del J.^g actualm.
de en la misma Villa para su cumplim.
y por lo de haora conuencio sin novedad
hagase consulta y representacion a dho
Exmo. señor Inquisidor oral sobre si
siendo como es actual diputado del comun



Dho D.^o Yonacio haia de ser extensiva la gracia
 de ir a Baston quando concorra en los
 Cavildos, Ayuntamiento y funciones de go.^o en
 que haia dentro de la comunidad y en el lu
 gar que le corresponde por su empleo haga
 se aver en Acuerdo a dho D.^o Yonacio
 para su Intelix.^o y devuelbarele la oñ con
 que a requerido que, por aora se obedee
 reservando su cumplim.^{to} hasta la resultas
 de dha consulta o representacion, asi lo
 acordaron y firmaron a dictamen del In
 transcripto Averon a que es el ex.^o Testific.^o

Man, Marin ez Justo Mathes
 Ph. Torres Josef Damazo
 Maria a. Cordero de Enciso Pedro Demaco
 Pedro Cardero Pedro Rodas
 Fran. J. Gutierrez Fran. Comera
 Sr. Joseph Joaquin Antonio Rubio
 on Lucas hize saver el anterior
 Acuerdo a dho Yonacio de ir a Baston devuelvendo
 le la oñ que a manifestado por



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Nava dia veinte y cinco de mayo de mil setecientos noventa y dos los señores Just. y Reg. de ella que firmarian con xepos ados como acostumbrian dixeron: que sin embargo segun por el anterior Acuerdo celebrado en el dia de ayer determinaron se fuesse sobre su contenido, consulta y representac. del ex. mo. y or. Inquisidor General, mejor reflexionado, acordaron que la consulta sea al N.º Supremo Consejo de Castilla y al Supremo de la Inquisicion a cuyas superiores resoluciones estara el Ayuntamiento con la misma summa obediencia y lo firmaron segun se sigue.

Testigos =

Man.ª Maurina

Justo Matheo

J.º Damaso

de Enrís

Natias de Godoy

Pedro Rodrio

Fran.º Luis Vamuel

Fran.º Gomez

Agustin Rubio

Antonio de Santa Cruz





Actore marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR A-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Posición del Me.º En la Villa de Badajoz a die y siete y tres
de la Mesm.ª por el señero Amil setec.ª noventa y dos. dos
Estado Noble.º y Jus.ª y Re.º de ella Diputados y
Sindicor.º por qual y Personero Alcomun
Congregados en cara Consistoriales segun esti-
lo a dar Providencias que convengan a bene-
ficio del Publico y exacto cumplim.º de sus respec-
tivos empleos, antes de proceder dello, med.º
aque quando se pusieron en Posición dello
no se dio a d.º Jofe Ventura Gonzalez
electo Me.º de la s.ª.ª mandada por suelta
do Noble a morivo de hallarse ausente alca-
saron determino el s.º d.º Manuel Martinez
de Texada Me.º ord.º por el estado Noble q.
se haga comparecer por medio del Portero en
estas casas Consistoriales y quando en ellas
le recibio el Juram.º acostumbrado ofreciendo
dho d.º Jofe Ventura Gonzalez cumplir pun-
tual y exactam.º con las obligac.º del cargo
de su empleo y en señal de Posición que su-
mo le da xel.º le puso para otra su.ª
entamano colocandose en el lugar y asi
en correspond.º a dho su empleo, Cuid



Perseuon selectio y reuocacione y pacificam^{te}
sin oposicion alguna y de los bonos testimo:
para guarda de su oyo y lo firmo con su
mano dho señor Me. C. Aguirre eless. no. ex

tipico =

Man^o Marinero

José Benito
Jornalen

Amor
Pedro Galardo

Haveron^{te}
se nombra^{on}
en la Villa de Badajoz dia Treinta y
tres de enero año de mil seiscientos
y dos: Los señores Justicia y Regim.^{to}
de ella que aqui firmaron con quedo
en Casas Concistoriales en la salmura
dad de cristo Duxeron: Que en el dia dos
del cor.^{te} nombro el Ayuntamiento por
partida de las Bullas de la Santa Cur.
rada, con tal que hubiese de afianzar
el impo^{te} de ellas a satisfaccion del
Ayuntam.^{to}, y no auiesse de serificado,
se ha^{re} preciso nombra^{on} otros dos
de mejor abono, mediante a esto, p^{er}
pimo el dia de la publicacion de Bulla, en
cuyo punto acordaron nombra^{on} como

de conformi. nombra a Juan de
Lebener Perino de esta villa a quien se
le hara saber, para que dentro de
treinta dias vada a la Villa de
Bullay a encargarse en las diligencias
a esta Villa y a cargo la comedia
a cargo del Ayuntamiento y por el tiempo
de un año, en esta cantidad de
y demás cosas que se le pidiere por todo el
mismo año; y lo firmaron de que Ten
rifico en esta villa a Antonio Carbajal
Valde

Juan Maximero
Josef Damaro
Pedro Rodriguez
Juan Comera
Justo Matheo
Moreno
Matias de Godoy
Juan Jesus Ramirez
Antonio Rubio
Pedro Galvan





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo de esta Villa de Trujillo día veinte y seis de marzo año de mil setecientos noventa y dos: Citados congregados en cara comistorial y con la solemnidad de estilo los señores Justicia y Excm^{to} Sello que firmaron Dijeron: Que para evitar los daños que se crean causando en los sembrados de este termino por falta de quien lo custodie, se hace preciso poner un Guardia Jurado para que por este se cele el termino con facultad de denunciar á los dañados y teniendo satisfaccion á la buena conducta de Juan Antonio Cordero Romero, Excm^{to} de esta Villa y que cumplida fielmente en su Encargo Acordaron sus mercedes y conformidad nombrarle como le nombraron por tal Custodiano de los sembrados y demas el termino en que se causen daños evitando entran á manchonear con Cavallerias y reses entre los sembrados, ni á darexas denunciando á todos los que contravinieren para exijirles la Pena correspondiente á su Excmo á prudente Juicio del Señor Jefe ante quien se hiciere la denuncia





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ademas del dano que se caure a tercero que
devea reintoxarlo el danador a el q. lo ca
usare a regular. e Inteligentes; y para
satisfacer a el Guarda el salario e quatro r.
por cada dia en que esta ajustado se hara
repartimiento entre los dueños e Recados
y demas simenteras a este termino por
dos laboradores e conoCIM. to que elejiran
los r. res M. e. quienes hazan comparecer
a el Guarda nombrado para Recevirle
formal Juram. to e cumplan puram. te
su encargo y tho se hara publicacion e
lo substancial a este Acuerdo por el Preg
nero e el concejo p. a la comun Intelig.
y lo firmaron seg. Testifico =

Man. Marinero

Justo Matheo

José Damaso
de Enrison

[Signature]

Morera

[Signature]

Cedro Benito
de Chardian

Maria de Godoy

Pedro Cavallero

[Signature]



Pedro Rodrigo

Juan José Jaurer
Ramirez

Gonacio de Bejar

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Antonio
Cetro Galardo

Acuerdos para } En la Villa de Soria a once dias
marcar porciones }
Al mes de Abril año de mil setecientos noventa
y dos: Juntos en su Ayuntamiento como lo acostumbra
los señores Justicias y Regidores
firmaron Dixerón: Que siendo tiempo
oportuno para extinguir en lo posible
la Plaga de los Pasaros Gorriones por los
notables daños que causan en las sementeras
ordenaron se publicase bando
ordenando a todos los Vecinos



Estado calidad y condic^on que se ayan obligado
a poner en el termino de quince dias contados
desde el dia de publicar^{se} sus Caveras, o sus huecos
y otros pasados, en Poder del Sr. D. Juan Rubio
Judice personal del Comun Vaso la pena
de quatro r^l. que se le exipian a los q faltan
en a tan devida cumplim^{to} por resultar en
Beneficio al Publico Revuando sus mercedes
dar correspond^{te} aplicac^on al Imposte y las
penas que se exipieren a Inovedientes de tan
Justo Mandato y lo firmaron seg^o y o el es^o.
Zertifico = sobre raspado = a once dias = vale =

Maximino

Morera

Cocero

Cruzado

A. Ochandiano

B

Cavallero

Rodriguez

Vamirez

Jose Garcia

Dejard

se publica

Arten

Caro Galan

En Dho dia por Sarriso de
Saldy Reguena el Correo





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

*Se publicaron los Varas
Decreterados en el anterior Ato
en los entes Paray calles y ba-
rrios y sitios acostumbrados
de esta villa de que Certifico =*

*El
Cando*



A^o

Del Pres. de Ayuntamiento de esta V. de Badajoz

Qui s. mis: Haviendo hecho presente al Sr. D. Duque, Duque, mi Amo, el contenido del oficio, que con fecha de 14 Marzo ultimo me pasaron V. sic. trasladar la Adm. de Alcazar, y Cerrera a un salón inmediato a la oficina del Pecho de la Marina del dominio de S. E. Q. enax q. cumplir el arrendam. de la oficina actual, y beneficio q. resultaba a los fragineros q. el mejor sitio, y sin incomodidad ni unos, ni otros, pero con tal de q. se habilitase por parte de la Maz. de dho. mi Amo, con lo necesario q. fueras q.ales, y Ven. q. no podria exceder su costo



de mil D, estando pronto V. a q. se con-
vare el Alquiler anual, y moderado a ben-
ficio de S.E. Se ha servido conformame con el
quemam^{to}, por su oxy. de 31 del citado Marzo
acordando lo con V. el referido arrendam^{to}.
del Salon indicado.

En este concepto, y en el de q. Desea S.
saber las resultas de este convenio, espero se sirva
V. comunicarmelas a su sep. asi como lo les
nifico q. los Mtro. de la Hoz. q. han de cuidar
de poner con el insinuado Salon, q. dha. Oficio
son Jph de Silva, y Juan. Jarray, quienes parat
ran a la ma. brevedad q. su reparaz. y arreglo.
Dios que. a V. m. a. como deseo. Dado
fo de Abril de 1792

Pl. M. a. J. Su
m. a. C. Seg. Ser.
Lorenzo de Asturias
L



vis
ben
en
ix
an
9.
ia
/5
ida
ici
ad
lo
A



F

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de Badajoz. Día once del mes



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Añal año de mil setez. noventa y dos.
Los señores Justicia Ros. e Individuos del Ayuntamiento
m.^o que firmaron estando congregados en causas
consistoriales con la solemnidad de síllo, por el
Sr. D.ⁿ Manuel Martínez y Mesada Alc. Ord. y
su estado Noble, se entregó ante el Sr. el ante
rior oficio para que de su contexto diere cuenta
del Ayuntamiento. y así executado en su Intelig.^a
y en la de que los señores Alc. y Resido. de
cano por el estado Noble manifestaron haver
tratado y convenido con el cavallero D.ⁿ Lorenzo
de Alías contador y Apoderado q.^u en su Cp.
el que el arriendo de la oficina de que el oficio
hace merco, a ser por tiempo de seis años, y el
precio el arriendo en cada Año el a trescientos
y vi. los doscientos a cuenta de la hacienda
de su Cp.^a y los ciento de la Villa; Prestando
como prestar el debido adredecim.^{to} por la op.
nerosa liberalidad que dho Señor Cp.^{mo} se a digna
do dispensar a la Villa, facilitandola Intereses
para la obra necesaria a poner en corriente
dha oficina para el Año de su destino; quedaron
en todo conformes segun y como se manifies
ta en su oficio; y mandaron se Vna

del libro capitular se acuerda y sacando
testimonio de este, e pare a dho Cas.^o con
don para que lo ponga en la noticia de sus
y lo firmaron e que certifico =

Man. Martinez Justo Matheo

Josef Damaso
Leonzio

Molero
Pedro Benito
Bochardiano
Pedro Carralero

Marias

Pedro Rodrio

Juan Luis
Ramirez Donacio e Refar

Austin Rubio

Anten
Pedro Galardo

Nota. En dho dia se sacò el precurrido
testimonio e que certifico =

[Signature]

Acuerdo sobre Providencias En la Villa de Amapa a veinte y
se reparan Menzilas a siete de Abril de mil setecientos noventa
los forasteros.....

sta y dos años cuando congregados
en causas consistoriales los Jues Justicia Resto
Diputados el comun y Sindico Peronexo que
aqui firmaran: Dixeron: Que en atención a ha
ver tocado a esta Villa por el repartimiento
de Menzilas practicado en la capital cuidada
da? con resp. del pres. año la cantidad de
trece mil y mas Reales N.º no pudiendo re
satisfacer esta suma a los productos q tocan
a esta N.º a los Montes Arbitrados de Mamo y
Carracales para esta y otras contribuciones
destinados por otras que tienen los Propios
y Arbitrios Acordaron: Que mediante a que desde
el año pasado de mil setecientos ochenta y dos no se
a echo reparo alguno a Ver. ni forasteros pa
dha contribuz. de Menzilas y que agora se
hace preciso por dha. causas executar lo
sobre las haciendas de forasteros con anexo
elo a las ordenes que sobre el asunto hizo en
siendo por los años desde el mes de setecientos
ochenta y tres hasta el pres. Inclusive; se
proceda a dho reparo con reserva de si no fuere
suficiente la quita que se exija a forasteros
para el reparo a los ver. Nombriendo





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Repartidos a D. Thomá & Larraín

D. Simeon Jorés Lopez, Jureto & Proveedor y Justificar, a quienes verificada q sea, la aprobar. Este Acuerdo por el Intend. qd. esta Prov. aq. con testim. del. se dara cuenta, se les hara saber en nombram. p. q. lo acepten ante No. Los. Al. y Tuxen fiel desempeño en su cargo. y lo firmaron a que certifico =

Man. Marañon

Justo Matheo

José Damasco
del Enriso

[Signature]

Moxeno

[Signature]

Pedro Benito
de Chardiana

Maria & Jorés

Pedro Carralero

Pedro Nolasco

Juan Javier

Yamirez

Donacio de Bejar

Jos. Garcia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Notif. acep. Endha Villa dia treynta





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En el mes y año de el C.º no
sauer el nombram.º de Partidores de
ellos hecho p.º el Aguerre anteced.º ad
mas en Lariba, y D.º Simeon Tref Lopez
de esta veg.º Quienes comparecieron ante el
D.º Manuel Martinez de la Hada
Alc.º ordinario por su C.º, aceptaron el
nombram.º y juraron conforme a d.º.º
de cada qual fiel y legalm.º en su cargo, y lo firmaron
con su man.º, de que Certifico =

Man.º Martinez
Simeon Tref Lopez
Thomas de Lariba
D.º Manuel Martinez de la Hada

Acuerdo y En la Villa de Badajoz a los dias veinte y uno
Sobre el Consilio de Junio año de mil setecientos noventa y dos.
Congregados en casa consistorial los señores
Justicia y R.º de ella, con Nro.º Alcaide Diputado,
y el Perronero al Común, que aquí firmaron,
que el dia veinte y siete de Abril



Ultimo, se celebró Acuerdo por este Ayun-
tam.^{to} Determinando en el; que mediante ha-
berse cargado á esta Villa por Repartim.^{to}
de la contribuz.^{on} y Arrendam.^{to} en este pre-
sente año, mas de trece mil r.^{os} y N.^{os}
y no pudiéndose Vatisfacer esta suma
de los Productos y los Montes Arbitrados
y Alamo y canchales Destinados, para
esta y otras contribuz.^{on} por atrasos q.
tienen los propios y Arbitrios, y no haberse
echo reparo alguno á Her.^{as} ni forasteros
para dha contribuz.^{on} desde el año pasado
de mil setec.^{ta} ochenta y dos; se procediere
á asegurarlo sobre las haciendas y foras-
teros, con arreglo á las ordenes que sobre
el asunto xisen, y que el reparo fuere
por los años, desde el de mil setec.^{ta} ochenta
y tres, hasta el pres.^{te} Incluidos, con reserva
y que si no fuere suficiente la quota que
se cobra á forasteros, para á repartir
á los Vec.^{es} desta; nombrando como nom-
braron por repartidoxy á D.^o Thomas
de Larrosa, y D.^o Simeon Josef Lopez
Vec.^{es} desta Villa suspetos y prohibid^{os} y
Justificaz.^{on} por quienes, precedidos



sus aceptaciónes y Juram^{tos} hechas e bapua
 do el Reparto a forasteros, que suscripion
 elos Referredos, se a echo presente y leido
 ael Ayuntamiento. En cuya Inculpa. Acorda
 ron sus mada, se agregue a ere libro Ca
 pitalar, y sacando, del y de ere Acuerdo
 literal testimonio se Remita ael señor
 Intend^{te} gual Xere Exercicio y Prov.^a p.
 que si su s^{ta} entendiere estar formado
 con el devido arreglo se viva prestando
 su aprobaz.ⁿ para pasar a la cobranza
 de respectivas partidas asi lo acordaron
 y firmaron a que testifico:

Man^l Matanier

Justo Mateo
Moreno

Josef Damaso
de Enziso



Cedro Benito
Arribandian

Maria Lopez

Juan Bautista
Vazquez

Lorenzo de Bejar

Antonio Rubio

Estofino y S. Alid

Antonio
Cedro de la Parada





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text]



7

Repartimiento que se hace de la contribucion de utensilias
 a las forasteras hacendadas en esta villa, con arreglo a sus
 utilidades, de diez años desde el de 1783 hasta el de 1792 inclu-
 sives, a saber =

<u>Pueblos.</u>	<u>Utilidades</u>	<u>Rep. de un año</u>	<u>Total de los diez años</u>
Almendralejo D. Ant. Monsalve	11440	1100 4 14	11044 4
Villafranca D. Jari de Fero	11031	11000 10	11002 32
Montemolin D. Jari Pan y Agua	11700	11007	11070
Merida Conde de las Combr.	11730	11007 10	11072 32
Villafranca D. Com. Regia p. el D. Cayo Sep	11358	11013 20	11135 30
Las Santas D. Fran. ca. Finoco	31979	11039 28	398 8
Merida D. Man. Seal de Caceres	11970	11019 24	1197 2
Ciudad Rodrigo D. Man. de Velasco	11200	11012	1120
Tregenal D. Man. Carqueto	11000	11010	1100
S. ta Marta D. Pedro Mercado	11540	11005 14	11054 4
Buzalance D. Juan de Cuellar	11360	11003 20	11035 30
Almendralejo D. Juana Llamazares	11273	11002 24	11027 2
Montilla D. Fran. Xavier Venegas	61000	11060	11600
Tregenal D. Juan Ponce	41800	11048	11480
La Morena D. Bartolome Tructuata	11200	11002	11020
Fuentes D. Juan Heredia	11066	11000 22	11006 16
La Liza D. Ant. Brabo y Basto	31200	11032	11320
Xerez D. Joaquin Manaver	81000	11080	11800
Merida D. Pedro Mendoza	11200	11002	11020
Sierena D. Juan de Salazar	11175	11011 26	1117 22
Sevilla D. Fran. Llamazares	11493	11005	11050
	<u>1136715</u>	<u>11367 8</u>	<u>31672 12</u>

esta villa, decimar: que en virtud de Orden de los Señores
Alcaldes de ella, para el reparto de utensilios, sobre al-
hasas de vivir que parecen en esta sugeta forasteros; hemos
pasado á ponerlo en execucion, que asciende lo repartido
en los expresados diez años á: tres mil seiscientos seten-
ta y dos reales y doce más vellon, en la forma que va ex-
planado, tomando antes las competentes noticias de la
produccion anual de referidas alhasas; en cuya virtud
hemos evacuado nuestra comision, y por tal lo firmam-
os en Zafra á quince dias del mes de Junio de
mil setecientos noventa y dos =

Simeon Josef
Sopente

Thomas de Sarrubia





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Notas



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Comunicación recibida en Casa Consistorial.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

M. Bernardo Alberich, Abogado de los R. con
señor, Jefe de la Villa de Carera, ante J. co
mo me ha haya lugar digo: que deseando coher
cer mi facultad en esta Villa, y juramentamente que
se me quier. los privilegios que el Dño. prebie
re; hago exhibición de mi título a fin de q.
se tome la darsen a los tumbada, y se me de
buelva original = Por tanto =

R. Sup. se sirva mandarlo así en lo q. con Just.
Recurse merced.

Lic. D. Bernardo
Alberich

Por presentada y por exhibido el título de Abogado
librado a favor de esta parte, el que pueda usar y use
de su facultad y ael primero Ayuntamiento se
hara' manifiesto dicho título quedando nota en el
libro capitular debolbiendarle con la misma desta
parte; que así lo proveyó y firmó el Sr. D. Manuel
Martinez de Texada Alcalde ord. por su Estado Noble
de esta V. de Cádiz hoy día ocho de Agosto de mil seteci
entos noventa y dos =

M. N. Martinez

Antonio Galano



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En este día 10 de Agosto hizo valer el Proba.

antecedente del Sr. D.º Bernardo Alberich Vico
en esta s.ª de 1782 =

En la Villa de Badajoz dia veinte y cinco de Agosto de mil
setecientos noventa y dos: estando congregados en cargo
consistoriales, los Sr.ºs. Joseº y No.ºs.ª de la q.º firmaron
por mi el esmo. se dio cuenta a su m.º de un exp.º
manifestando y leyendo el título de Abop.º librado
a favor de D.º Bernardo Alberich por D.º Pedro
Cresolano Abop.º del Consejo de S.ª M.ª su m.º en
Camara mas antiguo y al Gobierno el Consejo
sup.º en Madrid a treinta de Sep.º de mil setecientos
ochenta y nueve tomada la razon en la
Contaduria g.ª de Valores de la Real Hacienda
a los seis de octubre del referido año se fueron su
m.ºs. Instruidos y acordaron V.ºe el referido D.º
Bernardo a su facultad y se le guarden las creencias
y se le corresponden a p.ºgando este exp.º a el l.º
bro Capitulado debotándosele el título o.º.º con
notas de su manifestación a este Ayuntamiento. y lo
firmaron de que Testifico =

Man.º Narvaes

Justo Matheo
Moreno

Don Josef de Cerros

Natalia Lopez



179
Donacio de Beland
y Joaquin

Agustin Rubio

Francisco
Cedro Galand





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.





SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo e nombram.^{to} En la Villa de Tazua día
se esño del Posito..... Veinte y siete e 70^{to} e mil
setecientos noventa y dos: los señores Just. a Rex.^{to} Sin-
dico Personero e otros que aqui firmaron estan
do conoxedores con la solemnidad e su estilo
se dió cuenta á sus mercedes por mi el Erro
el Ayuntamiento de la Real cedula de V. M. y
señores el Consejo por la qual se manda
Observar el Reglam.^{to} formado para el go-
bierno de los Puertos de Reino Vaso el cuidado
y direccion el Consejo como lo estubo hasta
el año de mil setecientos cinquenta y uno, enq.
se creó la superintendencia genl y encargo
del secretario de Estado y del despacho Univer-
sal de gracia y Justicia su data en Madrid
alor dos del ante proximo mes de Julio que
por Vereda se á comunicado á esta Villa
en despacho del señor correg.^{or} de la capital
ciudad de Badajoz; Tenexados sus mercedes
e lo que se ordena por el capitulo sexto
de los que dha Real cedula contiene en quanto
á que por los Ayuntam.^{tos} se nombra Erro
para la asistencia á los actos y dilixencias

concernientes á la Adm^{on} de los Pósitos sin
que pueda ser elección de Ayuntamiento sino
otro que sea libre de otros encargos que le
impidan la asistencia á el del Pósito y llenar
sus obligaciones, En su cumplim^{to} Unánime y con
forme m^{re} acordaron nombrar y nombra
ron por sí el Real Pósito de esta Villa
á Pió Antonio Pardo que lo es de los Rinos
de esta vez, en quien concurren las qualida
des prebenidas en el dicho Capitulo y ex
canto el nombram^{to} de diputado, y de de
positario para su debido tiempo y todo lo
demas que deoa practicarse con arreglo
á dicha Real Cedula y lo firmaron á que Ten
tificó =

Man. Maximino

Justo Mathes
Moxens

Josef Meneses

Edo Benito
Edo Chardiano

Maria de los
Rios

Jonas de Bejar

Antonio Pardo

Antonio
de los Rios



Acuerdo para En la Villa de Badajoz dia cinco del mes
Subastar el Abasto de Carnes para el } y des: congregados en casa consistorial
año de 1793. }
en los Reales Justicia y R. P. de ella, con Presencia
de los Cabaleros Vno de los Diputados del Comen,
Sindico gral. de la N.ª y Personero del Comen,
con la solemnidad de su estilo y que abasto
firmaran, como acostumbra, Dijeron: Que
teniendo presente la Real Prov.ª de 8. de Mayo de 1793.
Presid.ª y Oidores de la Real Chancilleria de la
ciudad de Valladolid, Expedida a favor de
la ciudad de Burgos y Pueblos de su terri-
torio, mandada observar y guardarse en
los Pueblos de estos Reinos, Preceptiva de que
en el Abasto de Carnes de p.ª se executado el
primero de mayo, por los motivos que
refiere, no se celebre mas, haviendo sido
con la formalidad y solemnidad de Señala-
m.ª el dia, y fijacion de dicta q.ª sea
conducente, con anticipar.ª y Exprecion de
condic.ª necesarias, siendo de su R.º de
creo el que haya de publicarse quatro
meses antes, entienda se, a primero de Cre-
no el año inmediato; Estando ya en
tiempo por hallarnos en un mes de sep.ª





Veinte maravedis.

SELLO OVARIO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

se la la fha, no queriendo que
Ayuntam.^{to} perder tiempo en la puntual
observancia y cumplim.^{to} Alas Juicias
Reales Disposición, antes si deseando con ansia
ponerlas en Practica; deben mandar
y mandan q. con brevedad de este
Acuerdo se expedan exortos requirito-
rios á las Reales Justicias Ordinarias de los
Pueblos que se destinan ó se tengan por
como^{te} Induianos Portos á dho Abato
de Carnes, por lo se ora, llamandolos p.^a
que vengam á hacer las Posturas que
tengan por como^{tes} Uen, entendidos
los que fueren si que se les oia y ad-
mitida en lo que fuere á Just.^a con arto
do á Reales ordenes y disposiciones q.
hablen en el Particular, y contra de q.
se Neguioj. Verdad y Beneficio á la causa
pp.^{ca} intelisenciándoles así, por ediccion
ó papeles que se publicaran y pondran
en lo, sitio acostumbrado en cada



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Pueblo, para que con este motivo lle
que á noticia de todos, ten que haia lugar
la Presentación de Expropiación; haciendo
les también entender, que ditas Personay
quede acomodado a hacer Señala di dho
Abasto de Carnes, presentandose con su Pre
tension ante este Ayuntamiento, setes dia
para ello el termino de Nro mes contado
desde el dia de su Publicar. Encada Nro
de los Pueblos á donde se dirija el Reg. ^{rio} ma
dad de pachar, con reserva q. se hace, desde
ahora para entoncez, de señalar el dia,
hora, y ora para celebrarse el Remate,
precediend q. sean las formalidades y Solem
nidades prevenidas por dho en iguales
ocurrencias. Fue asi lo acordaron y fir
maron y q. se certifico - ^{tes} tenado - como no ve

Man. Martinez

Jose de Cruz

Pedro Benito

Roberto

Maria Lopez



Pedro Cavalero

[Signature]

Juan Javier

Varela

Jose Garcia

[Signature]

Juan Comar

[Signature]

Antonio Rubio Perez

[Signature]
[Signature]

Recorrido en una dia por Santiago de Calay
Recorrido del Consejo de las pueblas
invitando posturas del Abato
de Calay del año proximo de
donde se emborra y tres, en la
ca mazon de esta Villa de fe-

[Signature]
[Signature]



TOBACCO
WINDMILL
MARRA
WINDMILL
WINDMILL

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]





Uelare maravedia.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo para los Comisarios en la Villa de San
Matteo ————— ha dia trece de sept.

año mil. ^{to} noventa y dos con que
goben en cosas comisionales segun
su estilo los ^{nos} Juana y Maxim. se
ella que permanen con autemoria se
caso ^{te} Judicio Personero solam. por ha-
llarse ausentes los Disputados el comun
y el Judicio don facil afectos se tratan
asumptos concernientes al beneficio el
Publico diexeron: que sin embargo se ha-
llarse el Pueblo con abasto suficiente se han
pueda acontecer haya escasez sino bienen
abrobo tiempo las lluvias q. proporcionen
moliendas pues la Albufera consisten-
te en tem. esta dilla segun se habido
ano mas noticia tiene muy poca Agua
y faltandole esta sera indispensable la
carencia el Par para el Judicio. el
Pueblo; y aprecaven este daño Acordaron
mas que de sus propios caudales



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

les se compran ciento y cinquenta
fan. de trigo y se entreguen a la sacada
para q. las pagan Arina y en la Proxima
Jexia titulada Sr. Miguel (que habra de se
celebrar desde el dia veinte y nueve del
corr. mes hasta el seis del proximo octubre
en cuyo tiempo hay mucho comercio por la
multitud de bestes forasteras q. acorpan
y venden concurren) vendan a su cuenta
el pan al precio q. corra, y la den del Sr. D.
Marquis Alcazar por su estado Noble
y este Ayuntamiento, aqui se considera tanto
para la compra de las ciento y cinquenta
fanegas de trigo, quanto para su reparto
a sanabores, cuando se pagan prontam,
Arina y las pongan en fan. de arado en la
Para Publica para la provision en esta
Jexia

Sobre cobros y Arimismo Dizenos sus merced, que
y Arimismo
Sin embargo que en el dia veinte y
uno de Junio anteproximo se celebró
por este Ayuntamiento suendo por el que se
determinó se dirigiere al Sr. Intend.
de este exo y Provincia, teniend.

el Repartim^{to}. Altemblo que se hizo
en guerra el Adueno de de nte y
sere de Abril de nte mis mo año para
si lo tuuere abien prestare su aprovacion
aproceda ala cobranza y que en su cor^{cia} seg,
se remito sin que para aora haya ha-
uido nte de su aprovacion o renovar,
y si noticia de su fide digno, por quien
dho efecto se havia hablado aho de Inter-
dente, y que este no lo havia despachado
por sus ocupax, y q no se detuviera la cobran-
za en cuya virtud; acordaron sus mds se pro-
ceda a ella con arreglo al dicho repartim^{to}.
todo lo qual acordaron y firmaron sus
mds por Antem el Ex^{mo} Reg. Dextifico

Juan Martinez

Josef Amaso

Cedro Benito

Señor de nte

Fr. Ocharriano

Pedro Rodas

Maria de Godoy

Antonio Rubio

Inter
Cedro de nte

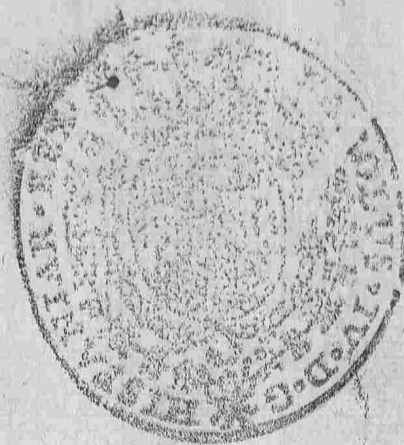


INSTITUCIÓN DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.



Breve noticia de la enseñanza q.^{ta} se dará á la Juventud en el Colegio de S.^{to} Pedro de la Villa de Cáceres, y de los requisitos p.^{ra} ser admitidos Colegiales Porcionistas.

Enterado el Supremo Consejo de Castilla del estado en q.^{ta} se hallaba el Colegio de S.^{to} Pedro de la Villa de Cáceres, encargó en 22 de Octubre de 1791. al Sr. D.^{no} Fr. Xp. Am. Alon del mismo Consejo con antigüedad en él y Regente de la R.^{ta} Audiencia de Extremadura q.^{ta}, con acuerdo del Illmo. Sr. D.^{no} Juan Alvarez de Castro actual Obispo de Co-cha, tomase las providencias mas conducentes p.^{ra} perfeccionar el establecim.^{to} del referido Colegio; y en su cumplim.^{to} dispuso desde luego q.^{ta} con la enseñanza de Latín.^o, ya establecida en él, se principiase en los cursos de Filosofía, Matemáticas y Teología los q.^{ta} con notorio aprovechamiento se concluyeron en el presente año de 1792.

Esta misma enseñanza se dará en los siguientes a.^{os} escolares continuando d^{hos} cursos, y p.^{ra} proporcionar á la Juventud estudiosa una completa instrucción, se principiara en el presente año de 92. otro curso de Filosofía, otro de Matemáticas, y otro de Teología Moral.

Serán públicos estos Estudios, y principiara en el mes de Octubre. Ninguno será admitido sin la aprobacion de Latín.^o p.^{ra} el estudio de Filosofía, ó la habilitacion de las correspondient.^{es} matriculas p.^{ra} el de Teología. A estas Aulas asistirán con vestido talax y sombrero de tres picos, y á las de Gramática y Matemáticas con qualquier vestido decente p.^{ra} q.^{ta} puedan aprovecharse de estas los artesanos.

Los q.^{ta} desearon ser admitidos Colegiales



Porcionistas han de ser legitimos, de honrada y honesta familia, y sin nota de infamia, y aunq. los Nobles seran recibidos con el debido aprecio, no sera necesaria la qualid. de Nobleza. No han de exceder la edad de Maños; y pra q. puedan tomarse los informes correspond. sobre estas circunstancias, deberan dirigix con anticipacion sus memoriales a dho. V. por Repente.

Equipaje-

El Coleial a su ingreso debera presentar al Vice-Rector del Colegio un cubierto con su Cuchillo, quatro toallas de manos, seis servilletas, y dos sacos pra mudanza de Ropa; quatro sabanas, quatro fundas livas, una manta y un sobre-cama; dos colchones, dos almoadas y un Catre, seis pares de Calcetas, otros seis de medias negras, dos camisas de dormir, seis pares de calzonzillos y seis Camisas; quatro paños blancos de hilo pra dormir, y seis pañuelos pra el bolsillo; una mesa con su Carro con llave y el tapete correspondiente; dos sillas, tintero, salvadera y belon con sus espaviladeras; un cepillo, un Peine y un Escarpador; un Bañ y los Libros necesarios pra la Facultad q. ha de estudiar.

Vestido de Coleial.

Entregara asi mismo 40 rs. V. pra la Libreria del Colegio. Debera tamb. presentar a dho. Vice-Rector el vestido de Coleial q. sera un manto tallado de paño paído de las Fabricas de España, beca encarnada de lila, Bonete, Chupa, Calzon y cuello negro con cinta azul; y pra dentro de casa un Balandran cerrado de paño comun de Laxovillas.

Enseñanza.

Se les enseñara pra ahora Doctrina Cristiana, Latinid., Filosofia, Matematicas, Teologia scholastico-Dogmatica y Moral; y en lo sucesivo se estableceran otros estudios.



Distribucion de horas.

Se les despertará p.^a la mañana, se lavarán y asistirán á misa; despues estudio y desayuno hasta las ocho; desde esta hora hasta las 12. acudirán á sus respectivas aulas; á las 12. se tocara á comer y despues descansarán hasta las dos, á cuya hora empezará la enseñanza hasta las 5.; desde esta hasta las 6. merienda y recreo; desde las 6. hasta las 8. estudio; á las 8. Rosario y examen de Conciencia; despues del qual irán á cenar, y tendrán quiete hasta las 10. g.^l se tocara á silencio y retiro.

Aseo y limpieza.

Se lavarán todos los dias, se mudarán la Ropa blanca todas las semanas, y se les peinara de ocho en ocho dias; se les hará y levantará la Cama todos los dias; se les barrerá tod.^a las semanas el Quarto y Dormitorio, y se les lavará la Ropa sucia.

Comida y asistencia.

Se les dará almuerzo de Vianda caliente variando la calidad y el modo; al medio dia sopa diferenciada, puchero compuesto de Vaca, carnero, tocino, chorizo y Garbanzos con la verdura correspondiente, un principio y postres; á la merienda fruta fresca, seca, ó queso; á la cena ensalada, guisado y postres. Se les asistirá con Médico, Cirujano, Barbero y Botica.

Pension anual.

Darán los Colegiales p.^a sus asistencias cinco rs. diarios y doce fanegas de Trigo pagados p.^a tercios anticipados; y en el tiempo de Vacaciones el q.^l no quisiere residir en el Colegio, sin innovar la contribucion de las doce fanegas de trigo, pagará dos rs. diarios.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la Villa de Riba de Taibón a 15 de Mayo de 1900



Para despachos de oficio quarto mesa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El 8 de septiembre año de mil setecientos noventa y dos.

Estando congregados en carnis consistoriales con la solemnidad de su oficio los señores Justicia y Tesorero y el resto que firmaran con asistencia de uno de los Diputados y el Personero al común a quien no asistió por hallarse ausente y el síndico por el qual por hallarse ausente se dio cuenta a sus mercedes de una Instrucción que se dio a la enseñanza de la enseñanza que se dara a la tubercia en el colegio de S.^{ta} Pedro de la Villa de Caceres y de los Requiridos para ser admitidos colegiales porcionistas q^{ta} se acaudado a este Ayuntamiento por el Sr. D. Juan Romero de la Villa de su cargo de quien con carta de quince el conde el señor D.^{no} Arias Ant.^o Alon, el Consejo de su Magestad y Real Audiencia de este mandado sea dispuesto para que leida en Ayuntamiento se cologa en el Archivo y custodie en el para que a quanto susetos quisiere instruirse de su contenido se haga manifiesta de su instrucción; En cuya conseq.^a acordaron y mandaron asi se cumpla. Uniendo a el

Libro Capitulax e Acuerdos para el Piebe
nido efeco, parando noticia dello a dho
señor Mel. Maion para que lo Abie
del citado seño a N. S. como assi lo se
biene en su mencionada Carta. y lo
firmaron el que se sigue =

Man. Marinero Justo Matheo
N. S. de Damasco N. S. de Mexens.

Pedro Benito
F. de Chantada
N. S. de la Cruz
Pedro Rodas
Pedro Carralero
Antonio de Rubio
Antonio de Rubio
Pedro Salas

Copia de R. } Resolución del Rey comunicada por el
orden ----- } Excmo Señor D. Pedro de Lerena a la Direc-
ción General de Rentas en abis de diez
y seis de Junio de mil setecientos ampliado
las franquicias de derechos de Alcaualas y
cientos a los Fabricantes secutielos, sobre
los y sabel del Reyno para facilitar el





Cuente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

mayor fomento de las fábricas = He dado
 cuenta al Rey del que V.S. expusieron en informe
 de cinco de entemes sobre el curso que les dixi
 en que D.ⁿ Antonio Domínguez González vez.^o de Burgo
 solicitava que el Almacén de curtidor ala Inglesa
 que tiene en dha. Ciudad sea exento del diez por ciento de
 los derechos de alcavalas, y cientos en las primera
 ventas como pie de fábrica, y atendiendo su Mage
 tad aque son muy perjudiciales las distinciones
 y singularidad de algunas fábricas en unos
 mismos efectos, y que conviene para el foment
 y propagacion de las fábricas, que todas se exceder
 can en un arreglo determinado en las exacciones
 sea dignado mandar por punto general conformar
 done con el dictamen de V.S. que qualquiera persona
 particular, compañía, o comunidad, que dedique sus
 propios fondos y caudales a fabricar por si curtidor
 no gozar de la libertad y franquiza absoluta de Al
 cavalas y cientos por la primera venta de curtidor, sea he
 cha en la propia fábrica, o en la casa o Almacén que
 tenga en el Pueblo, en que este establecida dha. fábrica,
 o en la casa, o Almacén del Pueblo en que este averin
 dado, y resida el fabricante, no teniendo en dha. Al
 macén, u otro curtidor que se fabrica

don por su cuenta en este caso se le exigira el don
por ciento: Que en esta regla de libertad, y en 3.^a
de derechos por la primera venta, se observe tambien
a favor del fabricante, aunque este por su destino
y profesion sea mercader de tienda publica
con tal que no tenga en ella otros cuatidos que los
fabricados por su cuenta pero si comerciase en otro
que no haga fabricar a sus expensas y la vendiere
en la misma tienda, se exija el don por ciento p.^a
que no se de ocasion a fraudes con la venta indis-
tinta de los fabricados a sus expensas, y los adqui-
ridos por otro mano p.^a revendedo

Que por la propia razon de evitar toda ocasion
de fraudes se exija el don por ciento de los cuatidos
que se espongan a la venta publica, en tienda
de mercaderes o Frateres, aunque se pongan
en ellas por los mismos fabricantes, y se figure
la venta a un nombre; pues causaria confusion
la mezcla de unos y otros, y no podria distinguirse
lo esento de lo que debe sujetarse a la contri-
bucion; de forma que para gozar el fabricante
(sea o no Artista) de la exencion absoluta de
los derechos de Alcabalas, y cientos de vena pro-
porcionan la venta de los cuatidos que fabrica
se p.^a su cuenta en terminos que magnifico
con sinceridad ser primera venta para lo qual
como queda dho lo podria tener en su casa o Al-
caldia de destino a este fin en el pueblo de

la farruca, o en el que este averindado, y re-
sida, sin mezclarlos con otros que no sean de
sufarruca = Queria conteciene, que empieza
do al amarr los cutidos en un Pueblo o para se
setraclada en otros p. darlos la ultima mano
por que no tubiese proporcion de acabarlos por
falta de operarios, o por otras causas, sean
liras igualmente de dos por ciento en la venta
que hiciere el farrucante de dichos cutidos en el
Pueblo en q. se perfecciona su completa laboracion

Y que se entiendan estas propias declaraciones
de los farrucantes de Sombreros y Papel por
ambas clases =

Logue de Real orden de Suma gentad aviso
à V. S. para que cuide de su puntual cumpli-

miento = Dios que. à V. S. muchos años =

Aranuez diez y seis de Junio de mil setecien-

tos ochenta y seis = D. Pedro de Lerona = Señores

Directores generales de Rentas =

Corresponde con la cdm. original que queda en

la Direccion General de rentas de nuestro

cargo = Madrid veinte de Junio de mil

setecientos ochenta y seis = D. Rosendo

Juan de Parayuelo = D. Juan Matias de

Arozarena = D. Diego Lopez Perella = D.

Juan Manuel de Oyarride =

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Comandante de Religiosos de los



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Convento de la Encarnaz^{on} y mina orn
de Predicadores sito es tramuros delavilla de Zafra
provincia de Extremadura à V. M. con el devotes
pecto exponer que en la inmediac^{on} de dicho Conber
to y dentro de sus Cercas le pertenece un olivar
que confina con el callejon que sale de la calle de la
carteria y Linda con casas de Avitacion propias
del mismo convento situadas en el campo del
rosario y deseando hacer enta s y a quel ma s
hutil de lo que asta haora ansido piensan cos
tuir en la parte que bante de dho olivar una
Fenicia ò faonica de Curtidos para unirla
alas expresadas Casas de avitacion acuyo
fin ansido la auencia de aquella villa
quien se la à concedido segun acredita el sentimo
nio que presentan en esta atencion. Suplicar
à V. M. se digne concederles su R.º permiso y
licencia para el establecimiento de la referida
faonica ò Fenicia de Curtidos en el sito expre
sado para con su util ò vien en axenda men
to nomos le combenga ocurrir a lo que
de dho convento y su comunidad





Teinte maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

pues ademas de que en ello resultara à
quel publico particular ynteres los exponen-
tes recibiran merced = maadnid onze de Agosto
de mil setecientos noventa y dos = Embirtud
de poder que a compañia = Pedro Benito de Sarriamata
oficio? Por las adjuntas copias se enteraron vni. de la
representacion que ha echo ala real Junta de
comercio el Prior y comunidad de religiosos
Dominicos del conuento de la Encarnaz. de
enavilla sobre entardecimiento de una fabri-
ca de Cuxtilos y de la dñ. de la misma Junta
co que se me pasado y nforme lo dixi a com. to
do para que oriendo a ese Ayuntamiento
y tomario de su Justicia y de otras personas
que tenga por combeniente la noticia con
pondientes me magnifieste vni. lo que se le ofre-
ciere y pareciere en el asunto Dios que. a. vni.
m. d. Badajos veinte y seis de sepre. de
mil setecientos noventa y dos = El Marques
de Ostariz = Señor Alcalde mayor de Lafría =
Acuerdos? En la villa de Lafría en diez y seis dia
del mes de octubre de mil setecientos noventa



y dos años los Señores Justicia, Regimiento
Sindicos, e individuos del Ayuntamiento de ella
que subscriben embista de la Dn. del Señor
Intendente General de este Exército y Provin-
cia de veinte y seis del proximo pasado
esta por la que comete al Señor Alcalde mayor
de esta referida que hoyga a este Ayuntamiento
y tome informes de su Justicia y otras perso-
nas que tenga por conveniente y manifieste
à S. S. lo que se le ogiere sobre el particular
de que se trata que es reducido a que el convento
de la Encarnacion y estina Dn. de predicado
en esta villa solicite construir una de-
nexia ò fanerica de Custidos en un solar
que le pertenece entre dho convento Casas
que son del mismo y el Callejon que ba à bal-
ondo por la calle de la Zertexia teniendo
presente copia del memorial que se apre-
sentado al Rey nro. Señor sobre lo re-
ferido anombre de esta Comunidad, y de
la real orden de Diez y seis de Junio de
mil setecientos ochenta y seis sobre faner-
icas que todo se apasado p. dho Señor Al-
calde mayor al Señor Alcalde de primer
toto y por este al Señor Su compañero



y Ayuntamiento Dixerón: Es cierta la
narrativa que comprende de lo memorial
y por ello, y la utilidad que resulta al pu-
blico en que sucesivamente las famlicas le con-
cedieron la facultad cuya real aprobación
solicita la expresada comunidad; sin ad-
vertir que haya inconveniente para ello
respecto de que el sitio donde la intentan
familiar está por bajo de Poblado donde
están otras Tenencias, y acava de favori-
car otra D.ⁿ Fran.^o Alvarez sin riesgo de
quelas superfluidades, y aguas inmundas
que puedan resultar de esta familiar se in-
troduzgan al poblado ensuciándolo,
afeándolo, o dañándolo, porque el bacia-
do que pueda tener caera a des poblado
bajo, y poro para en la Guaxta llama-
da de Guerrero que también pertenece
a dicha comunidad, y por tanto los pre-
sentes Señores Jueces è individuos que
componen el Ayuntamiento no se oponen
ala aprobación que solicita p.^{ta} de me-
morial, y mandaron que de este acuerdo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que se sirva de evacuacion de Audiencia è informe se ponga copia, y de los demas papeles que en el vncitados en el libro delos de este Ayuntamiento se bolviendo estas Diligenz. adho Señor Alcalde mayor; que asi lo acordaron sus mercedes y lo firmaron segun certificacion del martinez = Justo Mateo Moreno = Josef Damasco de Enziso = escatias de Codes = Pedro Benito Ochandiano = Pedro Rodriguez = Fran^{co} Xavier Ramirez = Fran^{co} Gomez = Agustin Rubio = Antemi = Pedro Gra. Pardo =

Lo inserto correspondiente con sus originales que quedan empadernados de dicho Señor Governador de que me remite y para que conste en el libro capitular yo el infrascrito Escriu^{to} del Ayuntamiento de cuenta de esta forma certifico here y firmo en ella dia Diez y seis de octubre de mil setecientos Noventa y dos =
en la Coruña.

[Handwritten signature and scribbles]



t

Señor D.ⁿ Manuel Martinez.

Ya consta a Vm. que en el año pasado se me confirió Comisión por los s.s. Refente, y oidores de la R.^l Audiencia de Cáceres para hacer insaculación de todos los Verinos Seculares Caberas de familia contribuyentes de esta villa, a fin de que bajo las reglas, que se propusieron por los R.^l Despachos, que se libraron, se hiciese por suerte la elección de los oficiales de Justicia y Gobierno en el día primero de Diciembre, previniéndose que por tres años se había de observar el mismo método sin embargo de qualquier costumbre en contrario; y aunque a mi me consta igualmente, que fui recusado por los individuos del Ayuntamiento del año proximo pasado, estando a mi cargo el cumplimiento de lo mandado de oficio por dicha R.^l Audiencia, y acercándose el tiempo de su ejecución, necesito saber, si se ha dado disposición por el Ayuntamiento, para que venga a mi acompañado en el tiempo en q.^e lo executo



en el año pasado; y de todos modos debo
prevenir a Vm. que en el caso de que se
omitiese, u omitan por el Ayuntamiento
las disposiciones para la comparecencia
del acompañado, si no se allase en esta villa
para el día 28 del presente, me precisara
proceder a la renovación de la insaculación
y consiguientemente a la elección en la for-
ma prevenida por la R.^a Audiencia, como
que particularmente se me está encargado
de oficio el asunto, por mi parte devo propor-
cionar su ejecución, y el Ayuntamiento por la
sua presentar al acompañado en tiempo ope-
tuno.

Espero contestación con la maior brevedad,
y pido a Dios que a Vm. su vida m.^a
Zafra y Noviembre 23. de 1792.

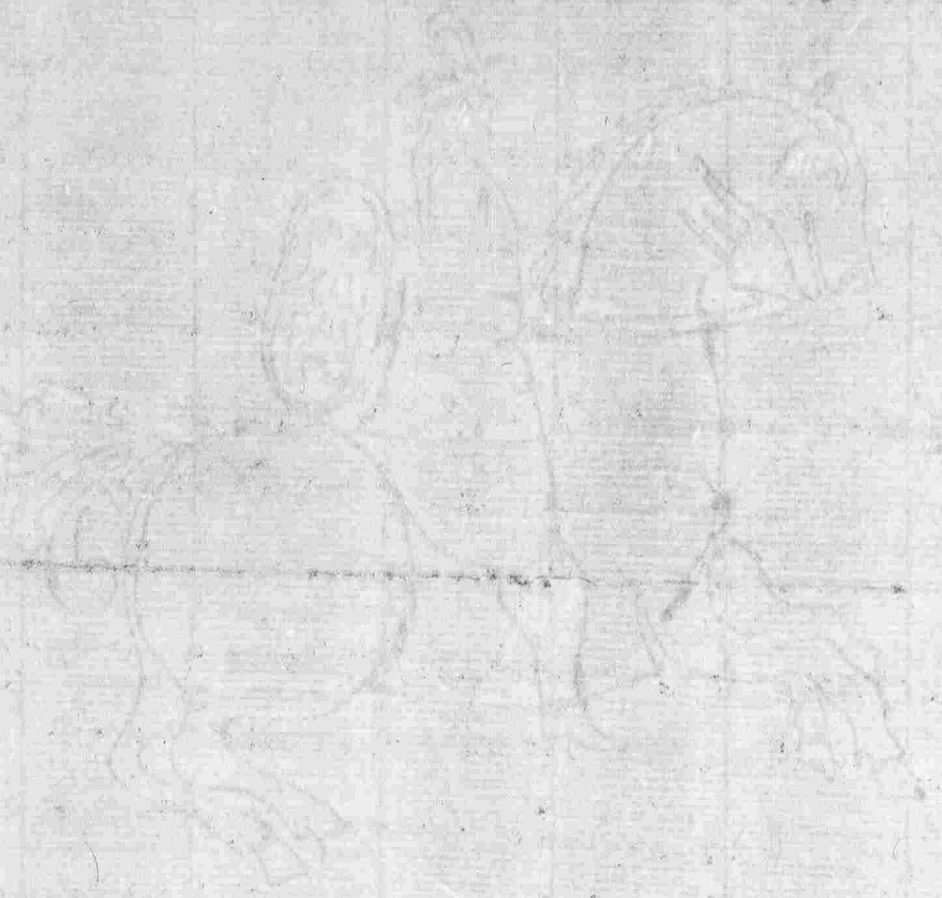
Siendo D.ⁿ Julian Romero





OTAVIANO





S. I. P. A. M. (Faint, illegible text, possibly a signature or stamp)





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y cinco días del mes de noiembre de mil setecientos
 noventa y dos años: los señores Justicia, Rex.^{to} e Indiv.^{to}
 duos del Ayuntamiento de ella que subscriben, Juntes
 como lo an a vtro en su sala de Acuerdos, Dixerón:
 que por el pres.^{te} Señor Al.^o D.^o Manuel Martinez
 de Mexada, se les ha hecho pres.^{te} el antec.^{te} Oficio
 al Sr. D.^o D.^o Julian Romero Al.^o Mayor y Go-
 vernador desta propia V.^a a efecto de que resolví-
 endose la contextual.ⁿ que haia de hacerse, se exe-
 cuse con la posible brevedad; y visto que inten-
 ta proceder a formar la elección ó nominac.ⁿ
 en numero duplicado, precedente la Invaculacion
 al Secindario, saca de susetos elecciones y
 demas que previniéron los Reales Despachos del
 Acuerdo de la Sala Teruitorial, sin embargo
 de que se hace largo de estar recusado pernia
 diendo se haga Venia para el día veinte y ocho
 del pres.^{te} mes el acompañado y que en otro
 caso procederá por sí solo al referido haciéndole
 tenga efecto la elección de futuros concejales por
 daron a dictamen del Infascripto Mesor: se
 comete por el Sr. D.^o Manuel Martinez

á dho Oficio haciendole pres.^{te} que este Ayuntamiento en atención á el dño que tiene y es notorio para nombrar anualmente numero Duplicado de sujetos para que sobre ellos recaiga en sencillo el nombramiento de los que le han de suceder en los empleos que representan; á ocurridos ante los S.^{tes} Repente y oidores de la Explicada Real Sala y con lo expuesto y otras particularidades graves que se han manifestado por medio de su P.^{ro} se mandó parar el Exped.^{te} al S.^{or} Fiscal, y con su audiencia por el Real Acuerdo se mandó pasar á Sala de Justicia en la q.^{ta} á m.^o de este mismo Ayuntamiento esta pedida su manutención en su dño se nombrar con suspensión de las anteriores Providencias exponiendo particularidades, que parece deben merecer atención: que igualmente está mandado parar dho Expediente al S.^{or} Fiscal de la Aud.^a en cuyo Poder debe hallarse según avisa el P.^{ro} Ayuntamiento que por ello no es á proceder á cosa alguna sin oír y disponer.^{se} de los v.^{res} de Sala que se conoce en el asunto, y q.^{ta} Estarán

prontos a obedecer lo que se sirvieren resolver que
lo expuesto probablemente para Mexico a que no ha
ian mandado venir el Juez acompañante,
y solo le ubieran mandado ir quando
ubieran dispuesto no haver lugar a dha Presen
sion; que habiendola admitido es a esperar
la Superior Resolución al Tribunal: Que en
Proceder dho señor Al. Mayor a obagiar lo
que propone por sí y sin su confesor nombrado
por la Sala, habiendo dado cavida a su Reuⁿ
sion, sea nulo y de ningun Valor: Que por todo
espera el Ayuntamiento sobre sea en sus Intentos
Reuⁿidos, esperando que la Real Aud. dispon
ga lo que haia a Executarse, y quedando
como esta en el libro a Acuerdos este a Continua
cion el Usado oficio, el Pres^{te} Exmo da a Co
pia del referido por Al. D^o Manuel Martinez
para que haga la prevenida contestacion
con ella, que así lo acordaron y firmaron
sus mos por ante mí el Exmo a que testi
fíco =

Man^l Martinez

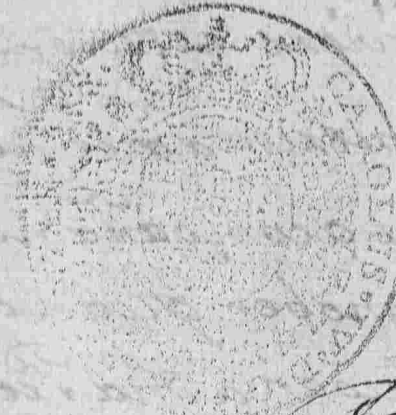
Jhⁿ Torre

Justo Mateo
Moreno

Josef Damaso
de Enrison



Christe maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Pedro Benito *Maria de Goda*
Escrivano *[Signature]*

Francisco Javier *Jose Garcia*
Vermeter *[Signature]*

Don Domingo de *[Signature]*
Hernandez *[Signature]*

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Nota En veinte y seis de dos meses y año
entregué copia de la sucesión de acuerdo
a el señor D. Juan? martinez de Fe
cada de. Ordinario por un estado no
ble que certifico =

[Signature]
[Signature]



7

Sr D.ⁿ Manuel Martinier.

Por el Correo del día de ayer se me comunicó la orden siguiente:


Haviendose dado güenta a los S.S. de la sala del Expediente respectivo a las elecciones de Concejales de esa Villa, e insaculacion decretada por esta Superioridad; de la Carta Consulta, que con fecha doce del proximo Noviembre dirigió Vm. acerca de la proxima eleccion; y de lo expuesto sobre todo por dicho Fiscal de S. M. se ha provehido auto en 29. de dicho mes de Noviembre por los referidos señores, mandando entre otras cosas, se dirija a Vm. esta Carta orden para que por sí solo, no siendo recusado proceda a la proxima eleccion en los terminos contenidos en las providencias de esta Superioridad, que le fueron comunicadas; y que siendo recusado proceda conforme a dño.

Y para proceder a la execucion de

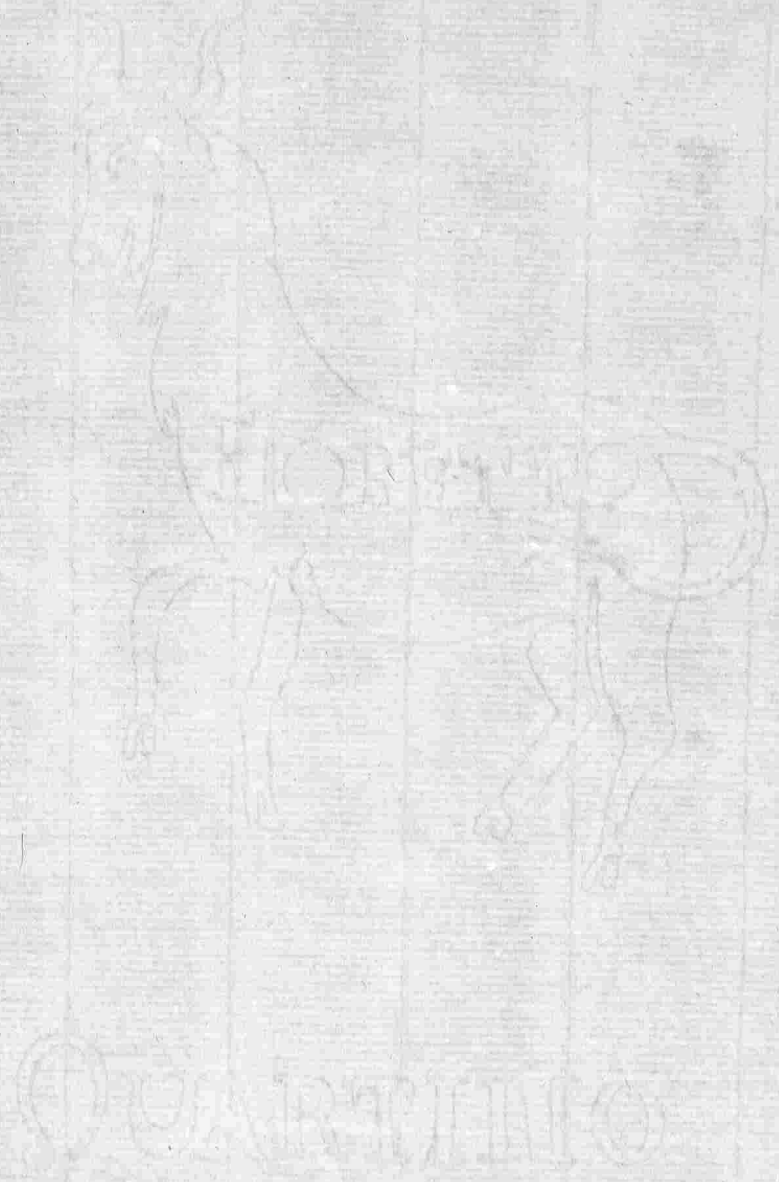


lo que se me manda, necesito que el
actual Ayuntamiento me manifieste si
formalmente me recusa, y así espero q^e
habiéndole Vm. presente la orden in-
serta, me participe su resolución.

Dios que a Vm. m.ª a.ª Zapúa, y
Diciembre 4. de 1792.

P. de J.ª Julian Romera






[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En la Villa de Huelva día cinco

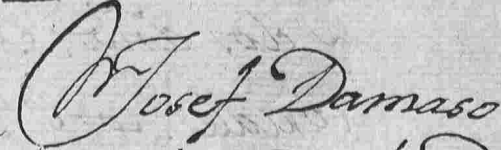
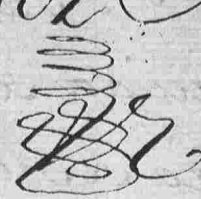

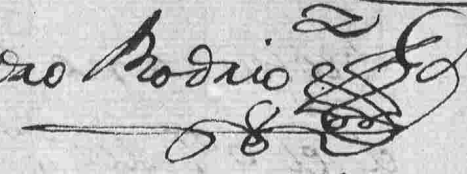




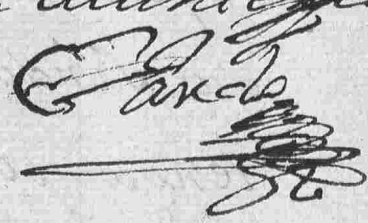
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Al mes de Dic.^{re} de mil setecientos noventa
y dos años: estando congregados en casa consue-
tumbre los señores Justicia y Regentes de ella que firma-
ran, instruidos el antecedito oficio que se agrega
ya al libro de Acuerdos con el Pres.^{te} Dixerón: que
protestan no pare perjuicio lo que propone en
el Sr. D.^o D.ⁿ Julián Romero Alcaide mayor
de esta Villa intenta ejecutar con arreglo a la
orden de los señores Regentes y oidores de la Real Audiencia
de Extremadura que reside en la Villa de
Caceres, y que sin perjuicio de los recursos hechos
y que se entablen por el Pres.^{te} Ayuntamiento o
sus Síndicos no se oponen a que proceda lo que
tenga por conveniente respecto a no ser
su Tribunal de Audiencia y que no ay facultades
en el Ayuntamiento para contener su comisi-
on sino es recurriendo a la Superioridad a conve-
nirlo que por todo averían a lo que determini-
ne sin hacer acto que perjudique dichos recursos
o se entienda producción a provar.^{re} por consen-
timiento a lo que se obrare; Y el señor D.ⁿ Manuel

Maxim� Al. ord.º por su estado noble aq.
dho oficio asido dividido, contextara con otro
Remitiendo a dho ser Al. maior copia de va
Acuerdo por que asi lo dispusieron y firmā
non segue testificō =

Man^l Maximiner  Josef Damaso
Pedro Cavallo  Pedro Cavallo
Fran^{co} Javier Pedro Prodio  Pedro Prodio
Yaminel  Yaminel
fran^{co} Comera  fran^{co} Comera
 Pedro Gallo

Nota q en dho dia entregu a d^o Al. d^o Manuel
Martinez literal testim.º de antegon
Acuerdo doy, fee = 

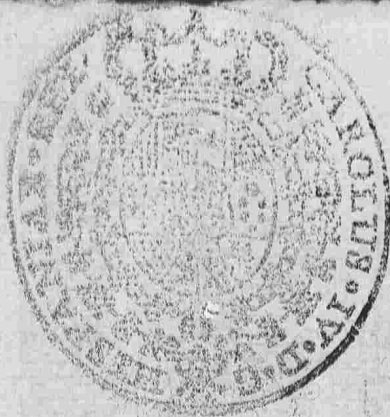


ASUNTO: ...
...
... Y ...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS NOVENTA Y DOS.



t

Señor D.ⁿ Manuel Martínez.

Reconocido el testimonio de lo acordado por el Ayuntamiento en el día de hoy, adviento, que no se dice nada sobre la confirmación, o levantamiento de la recusación que se me hizo, por los Capitulares del año pasado, y aunque debo suponerme recusado, porque así me lo manifestó el Ayuntamiento por el oficio, y testimonio que se me pasó con fecha de 25 del mes próximo pasado, todavía necesito para proceder a la insaculación con toda seguridad, que con vista de la orden de la R.^a Audiencia, me manifieste clara y abiertamente el Ayuntamiento si consiente, y ratifica la recusación que se me hizo por los Capitulares del año pasado, o si me la levanta; cuya resolución espero a la mayor brevedad.

Dios p.^a a Vm. m.^a a.^a Zapala y Diciembre 5. de
1792.

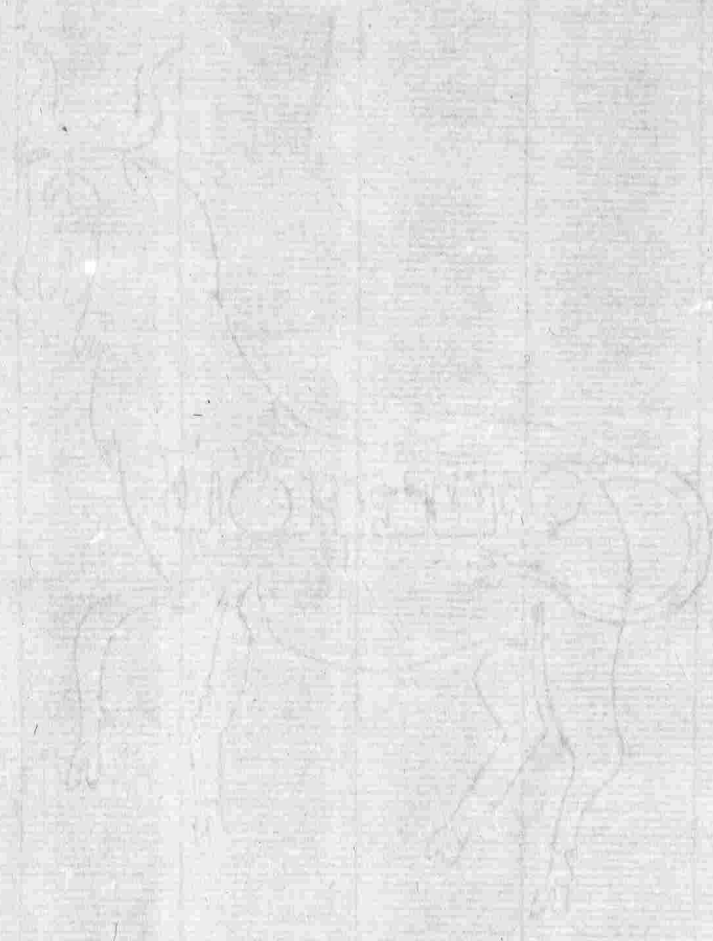
hizo D.ⁿ Julian Romera



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





QUARTIERO



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



En la Villa de Lisboa día seis de diciembre de 1807



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Martin de Serma y Ruiz, D. Luis Maria de Ayala
D. Manuel Tomas de Vidaurrera, D. Juan de la Riba, D. Manuel
Maria Martinez, D. Matias Lopez, y D. Julian Sanchez de Ochoa
pidiano ante V. S. como mejor procedan dicen que mediante hallarse des-
barazado de las Escombras que lo ocupaban el sitio en que antes se es-
crito el Real Juego de Pelota y ser esta una de las diversiones ma-
proporcionadas para gente de alguna distincion, y en la que tanto
divierten los que lo exercitan como los Espectadores.

A. V. S. Supp. se sirvan concederlo para hacer de el igual uso y demas
puedan gozar de el Beneficio y diversion del Publico merced
quedaremos reconocidas.

Manuel Thomas
de Vidaurrera
Luis Maria
Martinez
Manuel Maria
Lopez

Julian Sanchez
de Ochoa
Juan de la Riba
Manuel Tomas
de Vidaurrera

Acuerdo y En la Villa de Zafra dia veinte de Diciembre de
mil setecientos noventa y dos. Los señores Justicia
y Ayuntamiento de ella que abajo firmaron, di-
cesan que teniendo consideracion a rex util las

beasiones publicas y especialmente la del Juego
 de Pelota para la ocupacion de los ratos que se
 dedican al durago de los trabaxos y ciudadas, y
 habida tambien consideracion a que el sitio q.
 por estos interesados se solicita es apto y apro-
 pósito para la formacion del dho juego, que en
 el mismo sitio ha estado formado anteriormente
 modernamente, que es el unico destino que a
 aquel terreno se le ha conocido, y que en mane-
 ra alguna se causa perjuicio general ni par-
 ticular; por todo ello debian sus mds acon-
 dar y acondanon conceder, como conceden a es-
 tas partes el terreno que solicitan para la
 fabrica del Juego de la pelota, y no para otros
 usos, pues en este caso o en qualquiera otro que
 este Ayuntamiento adbierta se le muda de destino
 al dho terreno o que no se fabrica el referido
 Juego con las qualidades y circunstancias que all
 corresponde ha de poder tomar providencia en él
 y lo firmaron mandando que deste expediente
 se les entregue testimonio literal a los intere-
 sados poniendolo original en el Libro de Auen-
 dos de que certifico =

Man. Mauriner Justo Matheo
 José Damaso Moreno
 de Cruz J. P. Torre
 Pedro Benito
 Pedro Rodrio
 Abchandiano

Francisco Javier

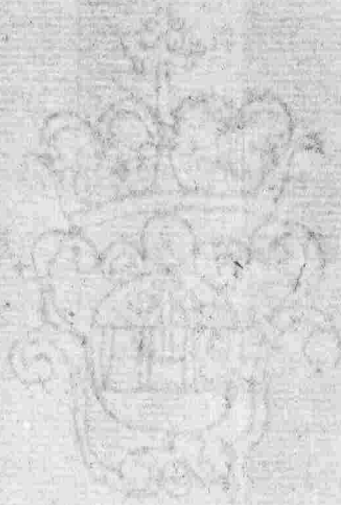
Pedro Casallero
Francisco Gomez

Francisco
Jose Garcia

Antonio Rubio
Pereira

Amem

Fernando Pardo





Teinte miranda

~~Señalada~~
SELLO CUARTO VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Crucifix symbol above the text.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Simil setez. noventa y dos. Estando congregados en casas comuñonales los señores Justicia y Reg. to. Xella segun su estilo vió el oficio anterior que háo manifestado el señor Al. C. D. n. Manuel Martínez e Mexada Dixerón: Fue desde luego, con las Reservas y Proexas que se contienen en el Acuerdo Celebrado el día Xaier sobre el mismo asunto, Arvan la recusacion al Señor Al. Maior D. n. Juan Romero para que proceda por este año a la operacion e Insaculacion y de Simaculan. decretada por la Superioridad de la Real Audiencia Territorial con arreglo a las ordenes comunicadas y como se executó en el ante Proximo año de noventa y uno, a cuyo fin, quedando Unidos el anterior oficio y este Acuerdo al libro Capitalar se entregó testimonio de ello a dicho Señor Al. C. D. n. Manuel Martínez para que con el correspondiente oficio lo pare inmediatamente a dho Señor Al.



Mayor á que no se Retarde dha Operación
y lo firmaron. seguíto el Erño Texcico-

~~Man. Maximino~~ Josef Damasco
Pedro Rodas Juan Saurio
Juan, Co. Gomez Martin Natividad
Antes
Cano Ricardo

Nota. En el mismo dia entregue a cl. Alc.
p. man. Maximino testimonio literal
del anterior acuerdo doy fe =

Acuerdo de nombram.
del Regidor Diputado y
Deputario del Pósito } En la Villa de Zafra dia treinta
y uno de Diciembre de mil setecientos
noventa y dos. Los Señores Justicia y Regimiento de
ella, estando juntos y congregados en las Casas de ayun-
tamiento con la Solemnidad de su estilo, dixeron:
que la Real Orden de dos de Julio del corriente año

que regla el gobierno de los Paritos del Reyno
prebiene que al propio tiempo y acto en que se
elijan o propongan personas para los Oficios de
Republica se elijan y señalen el Regidor Diputado
y el Depositario o Mayordomo que con el Juez y
Procurador Sindico General han de componer la
Junta del Parito segun la misma Real Orden: que
no haciendose actualmente la propuesta y eleccion
de dhos Oficios de Justicia por este Ayuntamiento
pues se executa por el publico representado en nue-
ve locales que por sorteo se sacan, segun providen-
cias de la Real Audiencia Territorial, no han podido
sus mds hacer el referido nombramiento en la
prebenida forma ni tampoco hasta tanto que por
el Ex^{mo} Señor Duque de Medina celi, que lo es de es-
ta Villa se executase la reeleccion de la dha propos-
ta para con conocimiento de los Regidores en quie-
nes recayese nombrar el mas a proposito para Di-
putado del Real Parito: que entendidos ya sus mds
de los Regidores nombrados para el servicio de la
Republica en el proximo benidero año de mil sete-
cientos noventa y tres proceden a elegir con arre-
glo a dha Real Orden el Diputado y Depositario
del Real Parito de esta Villa, y lo hacen en esta for-
ma = Para Regidor Diputado de dho Real Parito,
eligen y nombran a Dⁿ Antonio Hernandez y p.
Depositario a Inocencio Duque, los quales juntos
con el Señor Dⁿ Simeon Jare Lopez electo Alcalde
ordinario por el estado noble para dho proximo
benidero año y Dⁿ Fernando Escudero Sindico Pro-
curador general tambien electo para el propio año
compongan en él la Junta del citado Real Parito de
esta Villa quiden y cetero de su gobierno administra-



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VELENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

con y conservacion con arreglo a la citada Real Orden; y se les hará saber este nombram.^t a los mencionados Regidor Diputado y Decano para el ejercicio de sus funciones desde el día de mañana, y lo firmaron de que yo el Ex.^{no} Real y publico interino de este Ayuntamiento por indisposicion de Pedro Garcia Sardo mi Padre que lo es propietario de este =

Juan. Navarro
 Justo Matheo Alvarez
 Jph. Torre
 Fna. Olalla
 Pedro Benito
 Sebastian
 Pedro Carralero
 Juan. Javier
 Varin
 Juan. Gomez
 Juan. Navarro
 Josef Damaso
 De Enciso
 Maria de los Angeles
 Pedro Rodero
 Josef Garcia
 Antonio de San Pedro
 Antonio
 Pedro Sardo

En el mismo día notifiqué a D.ⁿ Antonio
 con quien se ignoraba si se
 de q. certifico = Sardo

